

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 2 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	18
Tres id.	38	45
Seis id.	66	90
Un año.	132	180

Se publican todos los días excepto los Domingos

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1839 y 21 de Octubre de 1854.)

Ministerio de Gracia y Justicia.

CIRCULAR.

He dado cuenta á S. M. el Rey que Dios guarde de la comunicacion de la Direccion general de la Deuda participando que, conforme se previene en la instruccion de 40 de Noviembre de 1876, expedida por el Ministerio de Hacienda, ha remitido á las Administraciones económicas los títulos del 2 por 100 correspondientes á los atrasos del clero de todas las diócesis, excepto las de Albarracin, Avila, Cartagena, Segovia, Sevilla, Zamora y del antiguo Priorato de San Marcos de Leon, cuyas relaciones no se han recibido todavía en aquel centro por estar pendientes de reparos; y vista la citada instruccion de 10 de Noviembre de 1876 y la dictada por este Ministerio en 19 de Octubre del mismo año; siendo ya llegado el caso previsto en la instruccion últimamente citada de dictar las prevenciones necesarias para la entrega de los títulos á los partícipes, S. M. ha tenido á bien disponer que se observen las siguientes reglas, encaminadas á que en la ejecucion de este servicio queden debidamente garantidos los intereses de los partícipes y los del Estado:

1.º Los Reverendos Prelados dispondrán que la entrega de dichos valores á los interesados se verifique por los Administradores diocesanos y Habilitados del clero con sujecion á las liquidaciones personales estampadas en las relaciones formadas por las indicadas Administraciones, y aprobadas por la Ordenacion de Pagos de este Ministerio. A este fin la Ordenacion devolverá á los Administradores uno de los ejemplares en que conste la aprobacion acordada por aquel centro.

2.º Los partícipes recibirán en pago de sus créditos los títulos que quepan en su importe; y el residuo, si lo hubiere, en metálico al precio en que se haya hecho la enajenacion de estos valores, conforme á lo que se prescribe en la regla siguiente.

3.º Para que puedan ser satisfechos los residuos como se ordena en la

regla anterior, los Administradores diocesanos ó Habilitados del clero encargados del pago de los atrasos negociarán los títulos necesarios, previa autorizacion del Prelado y con intervencion de Agente de cambio ó de Corredor, publicando la fecha en que se haya hecho la negociacion y el precio obtenido en ella.

4.º Los Administradores diocesanos recogerán el recibo de cada partícipe que ha de justificar la entrega de los valores como se verifica actualmente en el pago ordinario de las asignaciones del clero, con la diferencia de que ha de englobarse en un solo recibo toda la cantidad percibida, y rendirán la correspondiente cuenta por conducto de la Ordenacion al Tribunal de las del Reino en el término de tres meses, contados desde el día en que recibieran los títulos. Los justificantes de dicha cuenta serán la relacion que haya servido para hacer los pagos y los recibos de los partícipes, en los cuales habrá de estamparse el número correlativo que figure en la liquidacion. A los herederos de los partícipes fallecidos y á los que cobren en virtud de poder se les exigirán los mismos documentos que en tales casos marcan las instrucciones generales.

5.º Los Prelados fijarán la retribucion que deba darse á los Administradores diocesanos por el servicio que tienen prestado al formar las relaciones de créditos del personal que han servido de base para la liquidacion de los atrasos del clero, y á los mismos empleados y á los Habilitados por la entrega de los títulos; entendiéndose que el descuento que por ámbos conceptos se haga á los partícipes no podrá exceder de los tres cuartos por 100 que señalan como premio de habilitacion la Real orden de 20 de Octubre de 1855 y las instrucciones vigentes, y á calidad de que ha de ser satisfecho en la misma clase de papel en que se pagan los atrasos estimados por todo su valor nominal.

De Real orden lo digo á V... para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 8 de Abril de 1878.—Fernando Calderon y Collantes.

Muy Reverendos Arzobispos, Reverendos Obispos y Vicarios capitulares,

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Estéban Garcia y Garcia, pidiendo indulto de la pena de siete años de prision mayor que la Audiencia de Albacete le impuso en causa por el delito de homicidio:

Considerando que el reo observó buena conducta antes de delinquir y ha dado despues pruebas de arrepentimiento:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideracion el informe de la Sala sentenciadora, la cual propone la remision total de la pena; de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Estéban Garcia y Garcia de la mitad de la pena de siete años de prision mayor que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Isidoro Perez Gutierrez, pidiendo indulto de la pena de cuatro años de prision menor que la Audiencia de Cáceres le impuso en causa por el delito de falsedad:

Considerando que el reo ha observado siempre una conducta intachable, y que del delito no ha resultado perjuicio de tercero:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para

el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Isidoro Perez Gutierrez de la pena de cuatro años de prision menor que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á cuatro de Abril de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Visto el resultado obtenido en la visita girada por orden de esa Direccion á las Aduanas subalternas de Valverde del Fresno y Zarza la Mayor, á consecuencia de denuncia hecha al Administrador de la Aduana de Alcántara, principal de la provincia de Cáceres, por la Comandancia de Carabineros de la misma, acerca de la entrada temporal de ganados para pastar ó labrar en territorio español suponiendo quedaban en el país sin pagar los correspondientes derechos de Arancel:

Resultando del expediente instruido que los ganados introducidos por ambas Aduanas estaban dentro de las condiciones que las Ordenanzas del ramo prescriben, si bien no se hallaban en las dehesas para donde estaban destinados y hay indicios de que dichos ganados se enajenaron, segun afirmaciones de in-

dividuos del cuerpo de carabineros, pero ántes de cumplirse el plazo concedido para su estancia en España:

Considerando que con arreglo á las disposiciones de los capítulos 7.º y 8.º, Apéndice 16 de las Ordenanzas vigentes, no existen méritos para exigir derechos, ni imponer penalidad alguna, ni por no hallarse pastando el ganado en el sitio designado en las guías ni por su venta. Basta que vencido el plazo sin reexportarlos hubieran de exigirse los correspondientes derechos:

Considerando la necesidad de evitar en lo sucesivo que á la sombra de la franquicia concedida puedan defraudarse los intereses legítimos del Tesoro público, en cuanto se refiera á la entrada y salida de los ganados que vengán á pastar á España;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se adicione el cap. 8.º, Apéndice 16 de las Ordenanzas, en los terminos siguientes:

»Artículo 10. La franquicia de los ganados que entren á pastar durará hasta que los propietarios los destinen al consumo, debiendo pagar en el momento en que esto se verifiquen los correspondientes derechos.

»Art. 11. Los ganados introducidos para el fin del artículo 6.º podrán pasar á tierras distintas de las designadas en la guía de pastaje para aprovechar sus pastos, pero dando aviso del sitio á donde se trasladan al Administrador de la Aduana en que se expidió aquél documento.

»Art. 12. Si haciendo uso los introductores ó compradores del ganado de la facultad del artículo anterior no diesen á los Administradores de las Aduanas el aviso establecido en el mismo artículo, y no se hallaren los ganados en el sitio designado en la guía, se considerará que han sido destinados al consumo, y haciendo en el acto efectivo la fianza se exigirá además el recargo de que trata el párrafo undécimo del art. 215, desde el día justificado en que el ganado salió del sitio marcado en la guía y desde el de la entrada, si se justifica que no llegaron á entrar en dicho sitio.»

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1878. — Orovio.

Sr. Director general de Aduanas.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 651.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, se sirvan proceder á la busca y captura de dos caballerías cuyas señas se expresan á continuación, y en caso de ser habidas serán puestas á disposición del Sr. Alcalde de Monturque, con las personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecen las garantías necesarias.

Córdoba 11 de Abril de 1878.

El Gobernador interino,
José María Cánovas.

Señas de las caballerías.

Un mulo negro de dos dedos sobre la marca, de 10 años.

Una mula roja, casi blanca, coja del brazo izquierdo, á la marca.

Núm. 618.

Por Real orden de 27 de Marzo último expedida por el Excmo. señor Ministro de la Guerra, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien ampliar hasta fin de Junio próximo el plazo para hacer reclamaciones sobre derechos á percibir cantidades por cuenta del remanente de donativos hechos con ocasión de la guerra de Africa, cuyo importe obra en la Caja de este Consejo á los efectos praveridos en Real orden de 8 de Agosto de 1876, y fué publicada en la «Gaceta» del mismo mes y año.

Lo que se pone en conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar, debiendo consignar que terminando el plazo referido quedarán sin curso las instancias que se reciban solicitando cantidades por cuenta del espresado remanente.

Madrid 1.º de Abril de 1878. — El Brigadier Secretario, Martín García Loygorri.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

Núm. 649.

A los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

El Ilmo. Sr. Director general de Impuestos, en telegrama de ayer, dice á esta Administración económica lo siguiente:

«Rigiendo para el impuesto sobre la sal las disposiciones de la Instrucción de consumos y Real orden de 14 de Julio último, con arreglo á ellas deben los Ayuntamientos proceder á la ejecución de medidas para cubrir sus cupos del año próximo, y así debe V. S. recordárselo sin tardanza.»

Lo que he dispuesto se publique en el presente número del «Boletín oficial», en cumplimiento de lo ordenado por el Centro directivo, y para conocimiento y gobierno de las Corporaciones municipales.

Córdoba 10 de Abril de 1878. — El Jefe económico, Carlos Lopez de Longoria.

Núm. 645.

Alcaldía constitucional de la Rambla.

Don Alfonso Doblas y Espejo, Alcalde constitucional y presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que acordado por la mayoría del Ayuntamiento de mi presidencia, y su triple número de acaudalados, mayores contribuyentes, el medio de arriendo ó venta libre de las especies de consumo, para hacer efectivo el cupo y recargos

de encabezamiento, respectivo á esta población y año económico venidero, cumpliendo lo mandado en circular de la Dirección general de impuestos fecha 25 de Marzo último, se subastan todas las especies que se demarcan en el estado ó cómputo de liquidación formado al efecto, y que se estampa á continuación, por la cantidad total de 63,465 pesetas y 15 céntimos, con las pujas, mejoras y modificaciones que se ordenan en el capítulo 31 de la instrucción del ramo; cuyo p.i-

mer acto tendrá lugar el día doce del corriente mes, á las doce de su mañana, en estas Casas Consistoriales: el segundo el día veinte, el tercero el veinte y ocho de este mismo mes y el último, en su caso, el 5 de Mayo inmediato en igual hora y hora; para cuyos actos se convocan licitadores.

Dado en la Rambla á cinco de Abril de mil ochocientos setenta y ocho. — Alfonso Doblas y Espejo. — Por su mandado, Antonio María Gomez, Secretario.

Cómputo de las especies tarifadas de consumo que han de regir en esta población, para cubrir con sus derechos y recargos autorizados, el cupo de encabezamiento con los gastos municipales y provinciales, para el entrante año económico de 1878 á 1879, segun que así se detalla á continuación.

Especies gravadas.	Unidades de adendo.	Idem de peso ó medida	Derechos del Tesoro.	Recargo del 15 por 100.	Idem del 100 por 100 para gastos municipales y provinciales.	Idem de 3 por 100 sobre la cuota del Tesoro para cobranza y conducción	Total.
	Pts. Cts.		Pts. Cts.	Pts. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Pts. Cts.
Vinos.	73600	Litro.	3680	552	4232	410 40	8674 40
Vinagres.	14380		362	54 30	416 30	10 40	843 46
Aguardientes de 18 grados.	23307		2566	384 90	2950 90	76 98	5978 78
Aceites.	54700		4923	738 45	5661 45	147 69	11470 59
Jabon.	10400	Kilógmos.	728	109 20	837 20	21 84	1696 24
Carnes de hebra.	26100		1827	274 05	2101 05	54 81	4256 91
Idem de cerda fresca y salada.	29800		3086	462 90	3548 90	92 58	7190 38
Pescado de mar.	15160		151 60	22 74	174 34	4 55	353 23
Carbon vegetal.	20000		40	6	46	1 20	93 20
CEREALES.							
Arroz y garbanzos.	45000	Id.	504	75 60	579 60	15 12	1174 32
Trigo y sus harinas.	877066		8170 66	1315 60	10086 26	263 12	20435 64
Cebada, centeno, escalfa y demás.	160000		480	72	552	14 40	1118 40
Los demás granos, semillas legumbres, etc.	60000		120	18	138	3 60	279 60
Totales.			27238 26	4085 74	31324	817 15	63465 15

El precedente cómputo ó liquidación, resulta formado por el señor Alcalde y Comisión de Hacienda en esta misma fecha, á que yo el infrascrito Secretario me remito, y certifico estar conforme con su original, que obra en el expediente de este ramo.

La Rambla cinco de Abril de mil ochocientos setenta y ocho. — El Secretario, Antonio María Gomez. — V.º B.º El Alcalde Presidente, Alfonso Doblas y Espejo.

Alcaldia constitucional de Montoro.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 19 de la circular de la Direccion general de impuestos de 25 de Marzo último, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, asociado de triple número de contribuyentes, ha acordado arrendar en pública subasta los derechos y recargos impuestos á todas las especies de consumos á venta libre, con exclusion de la sal, durante el año económico próximo de 1878 á 1879, bajo el tipo de ciento noventa y un mil novecientas ochenta y dos pesetas, y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

El primer remate tendrá lugar el día doce del actual de doce á dos de la tarde, en estas Casas Capitulares, por pliegos cerrados y con estricta sujecion al modelo que se inserta á continuacion, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber consignado previamente en metálico en la Depositaria de fondos municipales la cantidad de mil novecientas diez y nueve pesetas ochenta y dos céntimos á que asciende el uno por ciento de aquella suma, admitiéndose en la primera hora únicamente las proposiciones que cubran el tipo y continuando despues abierta la licitacion

por otra hora para aceptar las pujas que se hicieren á la llana.

El segundo remate se celebrará el día veinte del espresado mes á las mismas horas, y solo se admitirá la mejora del cinco por ciento sobre el resultado del primero y despues las que se hicieren á la llana.

Si el primer remate resultase sin efecto, quedará abierta la subasta hasta el día veintiocho del mismo en que se celebrará nuevo remate como primero, y el día cinco de Mayo, siempre á las mismas horas, otro tercero como segundo.

Montoro 5 de Abril de 1878.— Bartolomé Romero.

Modelo de proposicion.

D. F... T. vecino de... habitante en la calle... número... enterado del anuncio publicado con fecha 5 del actual y del pliego de condiciones aprobado para el arrendamiento por el próximo año económico de 1878 á 1879 de los derechos de consumos de esta ciudad, se obliga á tomar á su cargo la recaudacion de dicho impuesto por la cantidad de... (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero se advierte que será desechada toda propuesta en que no se espresese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á llevar á efecto el mencionado servicio).—Fecha y firma del proponente.

Alcaldia constitucional de Pedroche.

D. José Morillo Tirado, Alcalde constitucio al de esta villa de Pedroche.

Hago saber: que acordado por esta Municipalidad y asociados el arrendamiento con venta exclusiva de los derechos impuestos sobre las especies de vino y aguardiente y con libertad de venta de las carnes de hebra y cerdo durante el próximo año económico de 1878 á 1879, previa la autorizacion competente de la Excm. Diputacion provincial para los primeros, se anuncia la subasta de expesados derechos para los días doce y veinte del corriente, cuyo acto tendrá lugar ante el Ayuntamiento de mi presidencia en sus Salas Consistoriales y bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de esta Corporacion.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Pedroche 5 de Abril de 1878.— José Morillo Tirado.

Alcaldia constitucional de Nueva Carteya.

D. José de Luna Bujalance, Alcal-

de constitucional de Nueva Carteya.

Hago saber: que aprobado por este Ayuntamiento, previa censura del Sindico, el proyecto del presupuesto municipal ordinario, que ha de regir en el próximo año económico de 1878 á 79, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporacion por término de quince días, contados desde la fecha, para que puedan examinarlo cuantas personas lo tengan á bien y aducir las reclamaciones que estimen convenientes.

Nueva Carteya 6 de Abril de 1878.—José Luna Bujalance.

Juzgado municipal de Adamúz.

D. Antonio Galan Herrera, Juez municipal de esta villa de Adamúz.

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, se anuncia al público por término de quince días, que principi rán á contarse desde la insercion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, para que las personas que deseen optar á ella presenten sus solicitudes con los documentos que la ley exige en la Secretaria del mismo.

Adamúz cuatro de Abril de mil ochocientos setenta y ocho.—Antonio Galan Herrera.—Por mandado de dicho señor, Diego Alvarez.

Universidad literaria de Sevilla.

ANUNCIO.

Se hallan vacantes en este distrito universitario las escuelas públicas que figuran en el cuadro siguiente, las cuales han de proveerse por oposicion, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 y demás disposiciones vigentes. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas, escritas de su puño y letra, á la Junta provincial de instruccion pública respectiva, tres dias por lo menos antes de cumplir un mes, á contar desde la publicacion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia á que corresponda la vacante.

Provincias.	Pueblos.	Clase de la escuela.	Categoría.	Dotacion.		Retribuciones.	Casa ó asignacion para ella.	Fondos de que se paga.
				Personal.	Material.			
Badajoz.	Monesterio.	Niños.	Elemental.	1100	275	275	Tiene.	Municipales.
id.	Calzadilla de los Barros.	id.	id.	825	206 25	206 25	id.	
id.	Puebla de la Reina.	id.	id.	825	206 25	206 25	id.	
id.	Villagarcía.	Niñas.	id.	550	137 50	137 50	id.	

Además se proveerán todas las que resulten vacantes durante el plazo de convocatoria con arreglo al artículo 1.º de la Real orden de 7 de Junio de 1850 y demás disposiciones posteriores.

Sevilla 5 de Abril de 1878.—El Rector, Juan Campelo.

Mes de Marzo de 1878.
Estado de las capturas verificadas por la fuerza de esta Comandancia en el expresado mes.

Delinquentes.	Ladrones.	Reos prófugos.	Desertores.		Detenidos por falsas levas.	Contrabandos.	Armas recogidas.
			Ejército.	Presidio.			
72	9	2	1	1	43	1	23

Córdoba 10 de Abril de 1878. — El primer Jefe, Blas Redondo y Peña.

¿Quien no sabe la enorme cantidad de fiebras, pastillas y jarabes que, de ordinario, hay que emplear para combatir un resfriado, un catarro ó una bronquitis? El nuevo tratamiento de esas enfermedades por las «Cápsulas de Alquitran de Guyot» apenas cuesta un real diario. Tomando dos cápsulas á cada comida, el alivio se deja de sentir casi siempre desde las primeras dosis.

Para evitar las numerosas imitaciones, exijase en la etiqueta la firma Guyot en tres colores.

Se encuentra en las farmacias, Tetuán, 20, Sevilla, en la de la Viuda de Espinosa y en la mayor parte de las farmacias.

7

ANUNCIOS.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos, se hallan de venta en la imprenta, librero

ria y litografía del «Diario de Córdoba», calle de San Fernando número 34 y Letrados 18.

Ayuntamientos.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones de gastos é ingresos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, libramientos, cartas de pago, cargamentos, nóminas, estadísticas comparativas, y todo lo concerniente á los Municipios y Positos. Se halla de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba», San Fernando 34 y Letrados 18.

Filiaciones y citaciones para los quintos. Se espandan en la Imprenta de este periódico. Juzgados municipales.

Modelacion impresa para el servicio de sus oficinas. Se espandan en la Imprenta del Diario.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Repartimiento y Matrícula.

Los pliegos-estados para la formacion de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos, se halla de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y San Fernando 34.

CONSTITUCION

Leyes municipal y provincia, novísimas de 2 de Octubre de 1877, anotadas y concordadas con las de 20 de Agosto de 1870 y 16 de Diciembre de 1876 disposiciones complementarias de las mismas, á saber:

Ley electoral reformada de Ayuntamientos y de Diputados; Ley electoral novísima de Diputados á Cortes y Ley penal para los delitos

electorales; Ley electoral novísima de Senadores; Apéndice á la Ley provincial; Organización y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso-administrativos y procedimiento ante las mismas; Legislación sobre competencias, extranjeros, obras públicas, contratación de servicios y obras públicas, montes públicos, asistencia facultativa de los enfermos pobres, Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, procedimiento de apremio, ensanche de las poblaciones, enajenación forzosa, Asociación general de ganaderos y otras muchas más disposiciones en forma de notas.

Tercera edición, aumentada considerablemente é ilustrada con notas y con la doctrina de la Jurisprudencia administrativa, por D. Andrés Elías, Jefe de Administración del Gobierno civil de Madrid, Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho civil y canónico y Derecho administrativo, ex-Diputado á Cortes, Vocal de la comision y Vicepresidente de la Diputación provincial que ha ido de Zaragoza, ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Esta obra se compone de un tomo en 4.º de unas 700 páginas.

Su precio en toda España: tres pesetas.

Obra del mismo autor.—Derecho civil aragonés.—Un tomo en 8.º mayor de mas de 500 páginas. Su precio en toda España cinco pesetas.

Los pedidos de ambas obras al autor, con direccion al Gobierno civil ó á su domicilio, Santiago, 2, y el mismo los remitirá francos de porte, previo pago en letras ó libranzas ó sellos de Comunicaciones.

El autor abona el 25 por 100 por cada cinco ejemplares que se tomen

DERECHO ADMINISTRATIVO Provincial y Municipal ó tratado general Teórico-Práctico de las atribuciones de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos en todos los ramos que por las leyes les están encomendados despues de las reformas de la ley de 16 de Diciembre de 1876, por D. Fermín Abella, Abogado y Director del periódico el Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados Municipales.

Cinco tomos en 4.º mayor con 4000 páginas de lectura, letra compacta y esmerada impresion.

Esta importantísima obra, que se acaba de publicar, trata extensamente de todos los ramos de la Administración provincial y contiene la jurisprudencia dictada sobre cada materia, la legislación vigente, modelos para bandos y reglamentos de todas clases, y un extenso «Proyecto de Ordenanzas municipales» que puede servir de guía, para formar los de las poblaciones que nos las tengan, ó para reformar las antiguas con arreglo á los usos, necesidades y adelantos del día.

El tomo 1.º contiene una Reseña histórica del desenvolvimiento del Derecho y régimen municipal, desde los tiempos más remotos hasta nuestros días, y del particular de España, con un examen comparativo

de las diversas Leyes Municipales españolas, desde 1823 hasta 1877, y además todo lo relativo á la division territorial; derechos y obligaciones de los ciudadanos dentro del Municipio y de la provincia; elecciones; Administración civil de las provincias; organización y atribuciones de las Diputaciones; gobierno y organización de los Municipios; Administración local y publicación de las leyes.

En el tomo 2.º se trata del gobierno político de los distritos municipales y atribuciones de los Alcaldes; proteccion y seguridad personal; orden público; espectáculos y diversiones; moral y costumbres públicas; cárceles; policía municipal, de abastos, urbana y de construcciones ó sea Obras públicas, y termina con un Proyecto de Ordenanzas municipales.

Comprende el tomo 3.º todo lo referente á los bienes de Propios y comunes de los pueblos, roturaciones y aprovechamientos; montes; Positos; créditos y litigios de los Ayuntamientos; desamortización; propiedad agrícola; colonias y Bancos agrícolas; ganadería; policía rural, aguas, canales y riegos; minas; ferro-carriles, carreteras y caminos; correos y telégrafos, etc.

El tomo 4.º abraza lo relativo á las quintas y reemplazos; alojamientos, bagajes y suministros; contribuciones directas; subsidio; consumos; derechos reales y transmisiones de dominio; recaudacion y procedimiento administrativo.

Por último, en el tomo 5.º se halla todo lo concerniente á impuestos extraordinarios y de guerra; papel sellado y efectos timbrados contabilidad municipal en todos sus ramos; presupuestos locales; contabilidad provincial y presupuestos de las Diputaciones; instruccion pública; sanidad terrestre y marítima; aguas minerales; cementerios y enterramientos; beneficencia en todos sus detalles; empleados de las Diputaciones y Ayuntamientos; relaciones entre la Iglesia y el Estado é incidencias de la cuestiones religiosas; responsabilidad de Ayuntamientos, Diputaciones y Comisiones provinciales; recursos de alzada; jurisdiccion y Tribunales contenciosos; competencias; legislación gubernativa y contencioso-administrativa y procedimiento contencioso; y concluye con un extenso índice alfabético de todo lo que contienen los cinco tomos, para facilitar mas la consulta de todas las materias.

Esta obra es de gran utilidad para los Ayuntamientos, Alcaldes y Secretarios, Diputaciones, empleados de la Administración provincial, contribuyentes, y en general para toda clase de personas, cuyos intereses tengan relacion con los Municipios, con las Diputaciones ó con la Administración general del Estado.

Se remite la obra á cualquier punto, franco el correo y certificada por 32 pesetas.

Se vende en las principales librerías y en la Administración de «El Consultor de los Ayuntamientos», Torres, 13, Madrid. 15—12

Imp. del «Diario de Córdoba»